



CAUSA No. 335-2013-TCE

CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB

AL PUBLICO EN GENERAL, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 335-2013-TCE: SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 13 de agosto de 2013.- Las 21h30.-

VISTOS.-

Agréguese al expediente el Oficio No. 134-2013-SG-TCE de fecha 13 de agosto de 2013 según la cual, el señor Secretario General procedió a convocar a la Abogada Angelina Veloz Bonilla, Jueza Suplente del Tribunal Contencioso Electoral para que integre el Pleno del organismo, toda vez que la Dra. Catalina Castro Llerena, Jueza Principal se encuentra impedido de hacerlo por ser accionada dentro de la presente causa.

Analizadas las piezas procesales se considera lo siguiente:

1. ANTECEDENTES.-

- a) El 06 de agosto de 2013; a las 16h30, ingresa por Secretaría General de este Tribunal, un expediente con seis (06) fojas, dentro del cual consta un escrito firmado por el Lcdo. Henry Manuel Llanes Suárez y su defensor Dr. Jorge Narváez Álvarez en el cual se interpone una Acción de Queja en contra de la Dra. Catalina Castro Llerena, Jueza Presidenta de este Tribunal, aduciendo que ha infringido las disposiciones del Código de la Democracia contenidas en los artículos 275, numeral 2; 270 numerales 1, 2 y 3. A esta causa se la ha identificado con el número 335-2013-TCE.
- b) Luego del sorteo respectivo, le correspondió conocer la presente causa, en calidad de Juez Sustanciador, al Dr. Guillermo González Orquera, Juez Principal de este Tribunal.

2. COMPETENCIA

El artículo 270, inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante, Código de la Democracia) establece que, *“Si el recurso de queja versa sobre una actuación o decisión de una jueza o juez del Tribunal, que fuere similar a las descritas en los numerales de este artículo, se presentará para la resolución del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.”* De la revisión del expediente, se colige que la Acción de Queja planteada, fue propuesta en contra de la doctora Catalina Castro Llerena, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, y consecuentemente el Pleno de este Tribunal es competente para conocer y resolver la presente causa.

La queja presentada es clara y reúne los requisitos establecidos en el Art. 270 del Código de la Democracia; y en el Art. 66 y siguientes del Reglamento de Trámites Contenciosos Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, por lo que se la ADMITE a

En nombre del pueblo soberano del Ecuador, y por autoridad de la Constitución y las leyes...

CAUSA No. 335-2013-TCE

trámite de conformidad con lo dispuesto en el Art. 70 del mismo Reglamento y se dispone que:

PRIMERO.- Secretaría General de este Tribunal, en el plazo de veinticuatro (24) horas incorpore a la presente causa copias certificadas del expediente íntegro de la causa No. 331-2013-TCE.

SEGUNDO.- Secretaría General de este Tribunal cite a la accionada con el contenido de la presente queja, a fin de que señale domicilio para notificaciones que le correspondan; concediéndole además el plazo de cinco (5) días para que la conteste y presente las pruebas de descargo a las que se crea asistida.

TERCERO.- A efectos de garantizar el debido proceso se concede al señor Henry Manuel Llanes Suárez el mismo plazo de cinco (5) días para que actúe las pruebas a las que se crea asistido.

CUARTO.- Vencido el plazo anterior la Secretaría General de este Tribunal remitirá copias simples de todo el proceso a las y los señores jueces que actuarán en la presente causa.

QUINTO.- Secretaría General de este Tribunal asigne al accionante una casilla contencioso electoral conforme lo solicitado.

SEXTO.- Notifíquese con el contenido del presente auto al señor Henry Manuel Llanes Suárez y su defensor Dr. Jorge Narváez Álvarez en la dirección electrónica dr.jorgenarvaezalvarez@yahoo.com y por esta única ocasión en el casillero judicial No. 1869 del Palacio de Justicia de Quito.

SÉPTIMO.- Actúe el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General de este Tribunal.

OCTAVO.- Publíquese en la cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional www.tce.gob.ec .-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dr. Patricio Baca Mancheno **JUEZ VICEPRESIDENTE**, Dr. Guillermo González Orquera **JUEZ**, Dr. Miguel Pérez Astudillo **JUEZ**, Dra. Patricia Zambrano Villacrés **JUEZA VOTO SALVADO**, Ab. Angelina Veloz Bonilla **JUEZA, VOTO CONCURRENTE**

Lo que comunico para los fines de ley.-



Dr. Guillermo Falconí Aguirre
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



CAUSA No. 335-2013-TCE

**CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB
AL PÚBLICO EN GENERAL, SE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 335-2013-TCE SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:**

En relación a la presente causa, si bien concuerdo en esencia con el criterio básico de la mayoría, considero que el siguiente auto, expresado a continuación, debe ir con la firma del Juez Sustanciador exclusivamente, consecuentemente en conformidad con lo dispuesto en el Art. 38 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, se emite el presente **VOTO CONCURRENTE** contenido en el texto de auto de admisión propuesto a continuación:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 13 de agosto de 2013.- Las 21h30.-

VISTOS.-

Agréguese al expediente el Oficio No. 134-2013-SG-TCE de fecha 13 de agosto de 2013 según la cual, el señor Secretario General procedió a convocar a la Abogada Angelina Veloz Bonilla, Jueza Suplente del Tribunal Contencioso Electoral para que integre el Pleno del organismo, toda vez que la Dra. Catalina Castro Llerena, Jueza Principal se encuentra impedido de hacerlo por ser accionada dentro de la presente causa.

Analizadas las piezas procesales se considera lo siguiente:

1. ANTECEDENTES.-

- a) El 06 de agosto de 2013; a las 16h30, ingresa por Secretaría General de este Tribunal, un expediente con seis (06) fojas, dentro del cual consta un escrito firmado por el Lcdo. Henry Manuel Llanes Suárez y su defensor Dr. Jorge Narváez Álvarez en el cual se interpone una Acción de Queja en contra de la Dra. Catalina Castro Llerena, Jueza Presidenta de este Tribunal, aduciendo que ha infringido las disposiciones del Código de la Democracia contenidas en los artículos 275, numeral 2; 270 numerales 1, 2 y 3. A esta causa se la ha identificado con el número 335-2013-TCE.
- b) Luego del sorteo respectivo, le correspondió conocer la presente causa, en calidad de Juez Sustanciador, al Dr. Guillermo González Orquera, Juez Principal de este Tribunal.

2. COMPETENCIA

El artículo 270, inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante, Código de la Democracia) establece que, *“Si el recurso de queja versa sobre una actuación o decisión de una jueza o juez del Tribunal, que fuere similar a las descritas en los numerales de este artículo, se presentará para la resolución del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.”* De la revisión del expediente, se colige que la Acción de Queja planteada, fue propuesta en contra de la doctora Catalina Castro Llerena, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, y consecuentemente el Pleno de este Tribunal es competente para conocer y resolver la presente causa.

La queja presentada es clara y reúne los requisitos establecidos en el Art. 270 del Código de la Democracia; y en el Art. 66 y siguientes del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales

En nombre del pueblo soberano del Ecuador, y por autoridad de la Constitución y las leyes...

CAUSA No. 335-2013-TCE

del Tribunal Contencioso Electoral, por lo que se la ADMITE a trámite de conformidad con lo dispuesto en el Art. 70 del mismo Reglamento y se dispone que:

PRIMERO.- Secretaría General de este Tribunal, en el plazo de veinticuatro (24) horas incorpore a la presente causa copias certificadas del expediente íntegro de la causa No. 331-2013-TCE.

SEGUNDO.- Secretaría General de este Tribunal cite a la accionada con el contenido de la presente queja, a fin de que señale domicilio para notificaciones que le correspondan; concediéndole además el plazo de cinco (5) días para que la conteste y presente las pruebas de descargo a las que se crea asistida.

TERCERO.- A efectos de garantizar el debido proceso se concede al señor Henry Manuel Llanes Suárez el mismo plazo de cinco (5) días para que actúe las pruebas a las que se crea asistido.

CUARTO.- Vencido el plazo anterior la Secretaría General de este Tribunal remitirá copias simples de todo el proceso a las y los señores jueces que actuarán en la presente causa.

QUINTO.- Secretaría General de este Tribunal asigne al accionante una casilla contencioso electoral conforme lo solicitado.

SEXTO.- Notifíquese con el contenido del presente auto al señor Henry Manuel Llanes Suárez y su defensor Dr. Jorge Narváez Álvarez en la dirección electrónica dr.jorgenarvaezalvarez@yahoo.com y por esta única ocasión en el casillero judicial No. 1869 del Palacio de Justicia de Quito.

SÉPTIMO.- Actúe el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General de este Tribunal.

OCTAVO.- Publíquese en la cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional www.tce.gob.ec .-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- f) Dr. Guillermo González Orquera, JUEZ SUSTANCIADOR, Ab. Angelina Veloz Bonilla JUEZA.-

Lo que comunico para los fines de ley.-



Dr. Guillermo Falconí Aguirre
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



CAUSA No. 335-2013-TCE

**CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB
AL PUBLICO EN GENERAL, SE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No.
335-2013-TCE: SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME
PERMITO TRANSCRIBIR**

**VOTO SALVADO
Dra. Patricia Zambrano Villacrés
Juez Principal del Tribunal Contencioso Electoral**

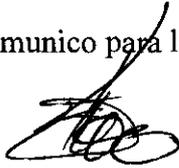
**Por no estar de acuerdo con la decisión adoptada por la mayoría presento
en mi calidad de Juez del Tribunal Contencioso Electoral mi voto salvado:**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, a los 13 días del mes de Agosto del 2013. Las 21h30. **VISTOS.- PRIMERO: 1.1** Ingresar el día 6 de agosto de 2013; a las 16h30, por Secretaría General de este Tribunal, un expediente con seis (6) fojas, dentro del cual consta un escrito firmado por el Lcdo. Henry Manuel Llanes Suárez y su defensor Dr. Jorge Narváez Álvarez en el cual se interpone una Acción de Queja en contra de la Dra. Catalina Castro Llerena, Jueza Presidenta de este Tribunal, La causa se la identifica con el número 335-2013-TCE. **1.2** En virtud del sorteo correspondiente, la causa No. 335-2013-TCE, se asigna al doctor Guillermo González Orquera, Juez Principal del Tribunal Contencioso Electoral, como *Juez Sustanciador*, de conformidad con lo señalado en el artículo 73 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. **SEGUNDO:** El artículo 70 números 1 y 10 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen dentro de las funciones del Tribunal Contencioso Electoral el *“Administrar justicia como instancia final en materia electoral y expedir fallos”, “Expedir las normas sobre ordenación y trámite de los procesos, así como las resoluciones y la reglamentación necesaria para su funcionamiento”*. En el artículo 72 del citado Código se determina que en las causas contencioso electorales se aplicarán los principios de transparencia, publicidad, intermediación, simplificación, oralidad, uniformidad, eficacia, celeridad y economía procesal y las garantías del debido proceso. **TERCERO:3.1** En atención de que, en la sustanciación de causas desde la posesión de este Pleno, las providencias de “Admisión” han sido suscritas únicamente por el Juez o Jueza” a quien le ha correspondido por sorteo conocer y despachar las causas que por Ley le corresponde resolver al Pleno del Tribunal; y, por considerar que la suscripción del Auto es inaplicable mientras el Pleno no se pronuncie mediante *resolución expresa* que las mismas deben ser firmadas por todas las señoras Juezas y señores Jueces actuantes, así como el alcance de la actuación del Juez o Jueza sustanciador, presento mi **VOTO SALVADO** a la providencia dictada el 13 de Agosto de 2013 a las 21h30 dentro de la causa No. 335-2013-TCE, que por voto de mayoría la firman los señores Jueces: Dr. Guillermo González Orquera, Dr. Patricio Baca Mancheno, Dr. Miguel Pérez Astudillo y Dra. Angelina Veloz Bonilla **3.2** Las normativas deben regular para lo general, de ninguna manera para una causa específica; lo cual se evidencia

CAUSA No. 335-2013-TCE

en la mencionada providencia, por tanto, las disposiciones procesales que impliquen cambios sustanciales deberán regir y aplicarse para lo venidero, en aplicación a la irretroactividad de las normas. **CUARTO: 4.1** En el escrito de comparecencia, el ciudadano Henry Manuel Llanes Suárez afirma presentar su acción en calidad de representante de la organización política Izquierda Democrática, listas 12, y por sus propios derechos. **4.2** Se Concede al accionante el plazo improrrogable de 48 horas, a fin que legitime su comparecencia y reformule su acción con apego a los requisitos formales previstos en el artículo 84 del Reglamento de Trámites. **QUINTO:** Notifíquese el contenido del presente Auto al recurrente y a su abogado patrocinador autorizado, en el domicilio electrónico señalado y por esta ocasión en el casillero judicial indicado en su escrito de queja. Que el Secretario General mediante el trámite correspondiente asigne la casilla contenciosa electoral pedida por el señor Llanes. **SEXTO.-** Actúe el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General de este Tribunal. Publíquese el auto en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartelera del Consejo Nacional Electoral. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**(f) Dr. Patricio Baca Mancheno **JUEZ VICEPRESIDENTE**, Dr. Miguel Pérez Astudillo **JUEZ**, Dra. Patricia Zambrano Villacrés **JUEZ VOTO SALVADO**, Dr. Guillermo González Orquera **JUEZ**, Ab. Angelina Veloz Bonilla **JUEZA.-**

Lo que comunico para los fines de ley.-



Dr. Guillermo Falconí Aguirre
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL